

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibido el oficio número 973 del 4/5/2021, firmado por la Jueza Especializada de Sentencia B de San Salvador; mediante el cual remite en versión pública sentencia definitiva en la causa 365-B-11-7, del 20/9/2011.

I. 1. Con fecha 6/4/2021, se presentó solicitud de información número 193-2021, mediante la cual requirió:

“COPIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE SENTENCIA B DE SAN SALVADOR EN LA CAUSA NUMERO 365-B-11-7” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/193/RPrev/464/2021(5) de fecha 6/4/2021, se previno a la usuaria para que informara la fecha en que se emitió la sentencia requerida.

3. Mediante el correo electrónico remitido a las 16:53 del 9/4/2021, la peticionaria señaló:

“... La sentencia que se requiere es la emitida por el Juzgado Especializado de Sentencia B de San Salvador, en la causa número 365-B-11-7, la cual fue **EMITIDA POR ESE JUZGADO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2011.**” (sic).

4. Por resolución UAIP/193/RAdm/487/2021(5) del 12/4/2021, habiendo verificado que las prevenciones fueron debidamente evacuados, se admitió el requerimiento de información y se envió memorándum UAIP/193/355/2021(5) el día 12/4/2021, mediante el cual se realizó el requerimiento correspondiente al Juzgado Especializado de Sentencia B de San Salvador.

III. Habiéndose remitido la información requerida, se ha garantizado el derecho de la persona requirente para acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación


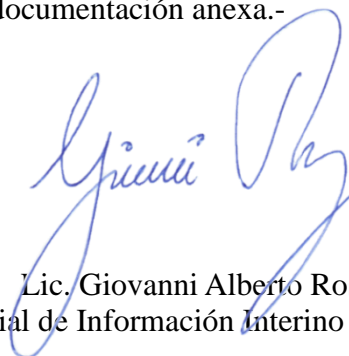
ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto es procedente entregar la información requerida.

2. Finalmente, considerando que se entrega la información por parte del Juzgado Especializado de Sentencia B de San Salvador, en formato PDF es preciso señalar que el art. 62 de la LAIP prevé: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona peticionaria, el comunicado detallado al inicio de esta resolución, así como la documentación anexa.-

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial